

Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 18 de octubre de 2016, a través de la PNT, Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700233616, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Copia Simple" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Deseo saber si en los archivos o registros de la Secretaría de Función Pública, obra algún antecedente o constancia que acredite o establezca la existencia de algún tipo de sanción o inhabilitación para participar en procedimientos de contratación pública en contra de la empresa Innovaciones Técnicas en Cimentación, S.A de C.V. De ser así, solicito se expida a mi costa, copia simple de dicho documento" (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"Sanción o inhabilitación para participar en procedimientos de contratación pública en contra de la empresa Innovaciones Técnicas en Cimentación, S.A de C.V." (sic).

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, y a la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. DGCSCP/312/514/2016 de 19 de octubre de 2016, la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas informó a este Comité, que en términos de los artículos 59 a 61, 63 y 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 77 a 79, 81 y 82 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es competente para iniciar y resolver los procedimientos que se instruyan a los licitantes, proveedores y contratistas, por infracciones a dichos ordenamientos legales, e imponer, cuando así proceda, las sanciones correspondientes, en los supuestos establecidos por el diverso 62, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, la unidad administrativa manifestó que de conformidad con lo señalado en el artículo 80, fracción I, numerales 6 y 6 bis, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, los Titulares del Área de Responsabilidades de los Órganos Internos de Control en las dependencias y entidades, están facultados para tramitar, instruir y resolver los procedimientos administrativos de sanción a personas físicas o morales por infracciones a las disposiciones jurídicas, a las leyes referidas en el párrafo que antecede, así como para registrar y mantener actualizado el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la Administración Pública Federal, sobre los asuntos a su cargo.

Por lo anterior, se hace del conocimiento del particular que dicha información es pública y consultable de manera libre y gratuita de la siguiente forma:

- Acceda a la página

http://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/SancionadosN.jsp?tipo=2



- 2 -

- En tipo de sanción: seleccione "Inhabilitados y Multados"
- Enseguida se desplegará: "Filtrar resultados de la búsqueda por nombre del sancionado."
- En el campo escriba el nombre de la persona física o moral, que desea consultar.
- presiona el icono "Búsqueda"
- en seguida se despliega la pantalla, con la información requerida, en el caso de que el proveedor o contratista se encuentre Inhabilitado y/ multado.

IV.- Que mediante oficio No. CGOVC/113/1322/2016 de 1 de noviembre de 2016, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control informó a este Comité, que remitió la solicitud de mérito a todos los Órganos Internos de Control y a las Unidades de Responsabilidades de las Empresas Productivas del Estado, mismas que señalaron que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros, dentro del período comprendido del 18 de octubre de 2015 al 18 de octubre de 2016, conforme al criterio 9/13 emitido por la otrora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, no localizaron constancia alguna que acredite o establezca la existencia de algún tipo de sanción o inhabilitación en contra de la empresa Innovaciones Técnicas en Cimentación, S.A., de C.V. para participar en procedimientos de contratación pública, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 141 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

V.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

VI.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, comunica al particular la manera en que puede consultar la información pública que resulta de su interés, conforme quedo señalado en el Resultando III. de este fallo, misma que se hará de su conocimiento a través de la presente resolución y por internet en la PNT, esto es por la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los artículos 132 y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Pública, en relación con los diversos 132 y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

TERCERO.- Por otro lado, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, señala la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo manifestado en el Resultado IV, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Al efecto, atento a las atribuciones conferidas a la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control en el artículo 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en correlación al párrafo segundo, del artículo 2, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, que establece entre otras cosas que "...*asimismo, dependerán jerárquicamente del Coordinador General de Órganos de Vigilancia y Control los titulares de los órganos internos de control designados por la Secretaría en las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República...*", y no obstante, señala que remitió la solicitud de mérito a todos los Órganos Internos de Control y a las Unidades de Responsabilidades de las Empresas Productivas del Estado, mismas que señalaron que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros, dentro del periodo comprendido del 18 de octubre de 2015 al 18 de octubre de 2016, conforme al criterio 9/13 emitido por la otrora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, no localizó constancia alguna que acredite o establezca la existencia de algún tipo de sanción o inhabilitación en contra de la empresa Innovaciones Técnicas en Cimentación, S.A., de C.V. para participar en procedimientos de contratación pública, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 141 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que los servidores públicos responsables de contar con la información son los Titulares de los Órganos Internos de Control y de las Unidades de Responsabilidades de las Empresas Productivas del Estado, quienes a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñaban en dichos cargos.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta".

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, unidad administrativa que en el



ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, y que del análisis efectuado se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de haber realizado una búsqueda exhaustiva, es que procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se comunica al peticionario la información proporcionada por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de esta resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo comunicado por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, en términos de lo señalado en el Considerando Tercero de la presente determinación.

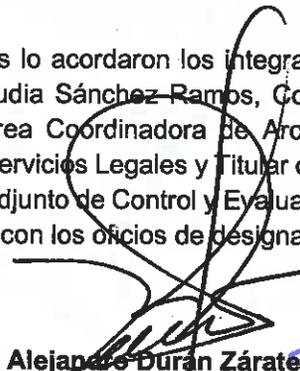
TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

CUARTO - Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Claudia Sánchez Ramos


Alejandro Durán Zárate


Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: Lic. Héctor Sánchez Dávila

Revisó: Lic. Lilitana Olivera Cruz